

La Barca de la Florida, en la zona regable del Guadalquivir (Jerez de la Frontera, Cádiz), cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientas veinticuatro pesetas con quince céntimos (2.652.924,15 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Rodríguez y Molina, S. A.», en la cantidad de dos millones ciento ochenta y cinco mil novecientas pesetas (2.185.900,00 pesetas), con una baja que supone el 17,604 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—3.626-A.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de acometida de agua y desagües en el nuevo pueblo de Puebla de Alcollarin, en la zona regable de Orellana (Badajoz)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 7 de abril de 1964 para las obras de «Construcción de acometida de agua y desagües en el nuevo pueblo de Puebla de Alcollarin, en la zona regable de Orellana (Badajoz), cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas noventa y cinco mil novecientas ocho pesetas con setenta céntimos (595.908,70 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Antonio Jiménez Delgado, S. A.», en la cantidad de quinientas noventa y cinco mil novecientas ocho pesetas con setenta céntimos (595.908,70 pesetas), es decir, por el presupuesto de licitación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—3.625-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para la contratación de estudios y servicios técnicos en orden a la elaboración de proyectos de obras en aeropuertos

Por Decreto 2383/1963, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 229, de 24 del mismo mes y año), se autorizó al Ministerio del Aire para concertar directamente por razones de urgencia el estudio de proyectos de obras para los aeropuertos.

En cumplimiento de su artículo cuarto y previo informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, este Ministerio, en uso de las facultades otorgadas por dicho Decreto, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el pliego de condiciones generales para la contratación de estudios y servicios técnicos en orden a la elaboración de proyectos de obras en aeropuertos, cuyo texto figura como anexo a la presente Orden.

Art. 2.º Los contratos que se suscriban de estudios de proyectos de obras para los aeropuertos deberán ajustarse al pliego de condiciones generales que se aprueba, fijándose en los mismos con exactitud y precisión las condiciones específicas y requisitos que lo integren.

Madrid, 23 de junio de 1964.

LACALLE

A N E X O

Condiciones generales para la contratación de estudios y servicios técnicos en orden a la elaboración de proyectos de obras en aeropuertos

1. Definiciones.

1.01. Administración.—Dirección General de Infraestructura.

1.02. Contratista.—Persona natural o jurídica contratada por la Administración.

1.03. Subcontratista.—Persona natural o jurídica a la que el contratista transfiere cualquier parte del trabajo contratado con la Administración.

1.04. Contrato.—Acuerdo celebrado entre el contratista y la Administración para realizar los estudios o servicios técnicos que en el mismo se determinen. Las presentes condiciones generales o la parte de ellas que sea aplicable en cada caso regirán en los contratos que se otorguen.

1.05. Trabajo.—Realización de todos los servicios y estudios técnicos previos, anteproyectos o proyectos de obras en aeropuertos objeto del contrato.

1.06. Honorarios del contratista.—Cantidad total que ha de ser abonada por la Administración al contratista, en las condiciones que establezca el contrato, y cuyo importe se determinará de acuerdo con uno o varios de los procedimientos que se indican en 1.07, 1.08, 1.09 y 1.10.

1.07. A tanto alzado.—Sistema basado en el abono del importe global en que se valora la totalidad o parte del trabajo.

1.08. Por precios unitarios.—Sistema basado en el abono del importe resultante de aplicar el precio en que se valora la unidad base del trabajo, al número de unidades de que consta el trabajo.

1.09. Por Administración.—Sistema basado en abonar los precios por unidad de tiempo fijados para cada clase de empleado y aplicarlos al plazo que el contratista utilice cada uno de ellos en la realización del trabajo, aumentados en un cierto porcentaje, y/o en una cantidad alzada para atender los gastos generales y los beneficios. El porcentaje y/o la cantidad alzada se especificarán en el contrato. Estos importes podrán completarse con las partidas adecuadas para gasto de transportes y comunicaciones, indemnizaciones por desplazamientos, dietas, trabajos subcontratados, equipos especiales, materiales, documentación ediciones, etc.

Si se utiliza este procedimiento, el contrato incluirá la relación de precios por unidad de tiempo para cada una de las diferentes clases de empleados que han de colaborar en el trabajo, así como el detalle de las indemnizaciones, dietas y demás partidas necesarias para la formación del presupuesto.

1.10. Por tarifas.—Se entiende por tarifa un porcentaje del presupuesto de construcción de la obra como factor para determinar el importe de los honorarios que ha de percibir el contratista por la realización del trabajo que se le encomiende. El porcentaje se especificará en el contrato.

1.11. Adición.—Modificación del trabajo, aumentándolo en cualquiera de sus partes o aspectos.

1.12. Segregación.—Modificación del trabajo, disminuyéndolo en cualquiera de sus partes o aspectos.

1.13. Cambio.—Sustitución de una cosa por otra, no necesariamente equivalentes.

1.14. Modificación de honorarios del contratista.—Cantidades que pueden ser abonadas o descontadas por la Administración al contratista debido a modificaciones impuestas por la Administración por adición, segregación o cambio.

1.15. Programas de trabajo e informes de su desarrollo.—Descripción narrativa y gráfica de la forma en que se proyecta desarrollar el trabajo objeto del contrato y de su desarrollo efectivo. Los informes se remitirán por el contratista a la Administración en los plazos y períodos que determine el contrato.

1.16. Recepción parcial.—Examen y aceptación, en su caso, por la Administración de cualquier parte del trabajo realizado por el contratista.

1.17. Comprobación de campo y gabinete.—Examen final y completo, por parte de la Administración, del trabajo terminado y de la forma de presentarlo antes de su recepción definitiva.

1.18. Recepción definitiva.—Aceptación final del trabajo y de su presentación, después de la cual se procederá a la liquidación del contrato y devolución, en su caso, de la fianza.

2. Cláusulas generales.

En todos los contratos a que se refieren las presentes condiciones regirán como generales las cláusulas que se exponen a continuación, o las que de ellas resulten aplicables según las circunstancias peculiares de aquéllos.

2.01. Partes contratantes.—El contrato será firmado por el Director general de Infraestructura, en nombre y representación de la Administración, y por el contratista.

2.02. Incompatibilidad.—En el acto de otorgamiento del contrato, el contratista habrá de declarar bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada por la de 20 de diciembre de 1952 y demás disposiciones concordantes. Esta declaración será recogida explícitamente en la propia escritura del contrato.

2.03. Gastos.—Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato.

2.04. Obligaciones laborales y sociales.—El contratista queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidente, trabajos de mujeres y niños y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

2.05. Datos a suministrar por la Administración.—La Administración suministrará al contratista gratuitamente los datos y documentación que posea y que a su juicio tengan relación con el trabajo objeto del contrato.

2.06. Propiedad del trabajo.—El contratista entregará a la Administración copia de los datos, programas y estudios utilizados para realizar el trabajo, los cuales pasarán a ser propiedad de aquella, aun en el caso de que el trabajo no se haya efectuado en su totalidad. Los documentos que constituyen el trabajo no podrán ser utilizados para otros estudios o trabajos sin previo consentimiento de la Administración.

2.07. Transferencias de trabajo.—El contratista no podrá transferir a terceros el trabajo objeto del contrato, ni ninguna

parte del mismo, sin previa autorización por escrito de la Administración. Dicha autorización no eximirá al contratista de las responsabilidades de todo orden derivadas del contrato celebrado con aquella.

2.08. Dirección del trabajo.—La Administración, si así lo establece el contrato, podrá designar a un Ingeniero de su propio servicio para llevar de forma permanente y continua la dirección del trabajo.

En este caso el contratista aportará todos los servicios complementarios necesarios, tanto profesionales como materiales, y el personal auxiliar y operario que se requiera, asumiendo las responsabilidades que de ello se deriven.

El Ingeniero o Ingenieros de la Administración firmarán el trabajo conjuntamente con los del contratista autorizados a este fin, sin que por ello prejuzgue la aprobación del trabajo por la Administración.

2.09. Inspección del trabajo.—La Administración tendrá en todo momento libre acceso al trabajo para su debida inspección, a cuyo fin el contratista dará toda clase de facilidades.

A estos efectos designará un Ingeniero como Inspección de los trabajos, que será, además, el encargado de expedir las certificaciones y valoraciones en su caso.

2.10. Comunicaciones.—Las comunicaciones recíprocas entre la Administración y el contratista se llevarán a efecto a través del Ingeniero Director o Inspector del trabajo.

2.11. Asistencia a la Administración.—Sin ningún coste adicional para la Administración, el contratista facilitará cuantos servicios profesionales se estimen necesarios para llevar el trabajo a buen término, tales como asesoramiento para la selección de ofertas de servicios técnicos necesarios para el desarrollo del trabajo objeto del contrato, asistencia a reuniones explicativas, información al público y otros que puedan ser precisos para la aprobación definitiva del trabajo.

El contratista prestará a la Administración, durante la ejecución de las obras objeto del trabajo, toda la asistencia necesaria para la interpretación de planos, corrección de errores y omisiones y para la preparación de cualquier documento complementario cuya necesidad se plantee, todo ello sin ningún coste adicional.

2.12. Presupuesto.—Cualquiera que sea el procedimiento por el que se determinen los honorarios del contratista se formulará el correspondiente presupuesto, que se considerará a todos los efectos parte integrante del contrato.

En el presupuesto se detallarán, para cada partida, los importes que hayan de convertirse en moneda extranjera.

2.13. Pagos a buena cuenta.—Cuando así se estipule en el contrato, podrán efectuarse abonos a buena cuenta en los plazos y condiciones que en aquél se establezcan.

2.14. Reajuste por adiciones o segregaciones.—La Administración, mediante la oportuna notificación escrita, está facultada para introducir en el trabajo objeto del contrato, adiciones o segregaciones. Los reajustes de honorarios a que ello pueda dar lugar se calcularán según el mismo procedimiento y a los mismos precios establecidos en el contrato para el trabajo primitivo. La modificación del plazo, en su caso, se hará contradictoriamente entre la Administración y el contratista.

2.15. Honorarios adicionales por cambios.—La Administración, mediante la oportuna notificación escrita, está facultada para ordenar cambios que impliquen revisión o abandono, parciales o totales, del trabajo ya realizado por el contratista.

El importe económico de tales cambios, en la parte a la que no sean aplicables los procedimientos y precios establecidos en el contrato primitivo, se valorará contradictoriamente entre la Administración y el contratista mediante uno o varios de los procedimientos indicados en 1.07, 1.08, 1.09 y 1.10.

El contratista no podrá reclamar ningún pago de honorarios adicionales por un cambio que no haya ordenado la Administración previamente y por escrito.

2.16. Programa de trabajo e informes de su desarrollo.—El contratista someterá a la Administración la propuesta de su programa de trabajo antes de formalizar el contrato.

Una vez aprobado el programa de trabajo por la Administración quedará incorporado al propio contrato. El contratista remitirá en los plazos que se estipulen los informes sobre el desarrollo del programa, haciendo mención de cuantas circunstancias hayan podido influir en él.

En caso de retraso, la Administración podrá requerir del contratista la revisión y reajuste del programa de trabajo.

2.17. Prórrogas.—La Administración podrá, discrecionalmente, ampliar el plazo de ejecución del estudio o servicio técnico objeto del contrato, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran en el caso.

2.18. Personal que intervenga en el trabajo.—No podrá intervenir en la redacción del trabajo ninguna persona calificada como especialista que no haya sido previamente aceptada por la Administración.

Para obtener esta aceptación el contratista deberá solicitarlo en cada caso de la Administración, acompañando el nombre, datos personales del empleado y las referencias que permitan juzgar su preparación y experiencia.

Cuando el sistema de abono de honorarios sea el previsto en 1.09, deberá además indicarse expresamente su clasificación.

2.19. Presentación de los trabajos.—Los trabajos se presentarán en la forma y condiciones que se establezcan en el contrato.

2.20. Fianza.—Salvo que el contrato prevea otro sistema de

garantía, en los abonos a cuenta que perciba el contratista, la Administración retendrá, en concepto de fianza, un cuatro por ciento (4%) del importe total de los mismos.

2.21. Recepciones parciales.—El contratista podrá someter a examen de la Administración cualquier parte del trabajo que haya realizado. Si éste resulta aceptable, será recibido provisionalmente por la Administración, que expedirá la certificación y valoración correspondiente, en su caso.

2.22. Recepción definitiva.—Una vez terminado el trabajo, la Administración procederá a la comprobación de campo y gabinete y en su caso a la recepción definitiva, liquidación del contrato y devolución de la fianza.

2.23. Estabilización del valor.—Los precios que se establecen en los contratos o documentos anejos para pagos que hayan de convertirse en moneda extranjera habrán de figurar en pesetas, pero se entenderán fijados al cambio de la moneda que en cada contrato se determine, vigente en el momento de su otorgamiento.

Caso de que dicho tipo de cambio sea modificado en alza o baja por el Instituto Español de Moneda Extranjera en más de por ciento (1%), se aplicará el nuevo cambio para determinar las cantidades que debe percibir el contratista por trabajos pendientes de certificar, cuando dicha modificación se produzca y en la parte pagadera en moneda extranjera.

2.24. Resolución.—El contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

- Imposibilidad técnica del estudio o servicio encomendado, demostrada en forma suficiente a juicio de la Administración.
- Causas de fuerza mayor.
- Conveniencia de la Administración.
- Cese de las actividades del contratista.
- Incumplimiento por parte del contratista como tal.

En los casos a), b) y c) la resolución se producirá sin pérdida de fianza.

En los casos d) y e) la resolución tendrá lugar con pérdida de fianza salvo que se trate de fallecimiento del contratista.

En cualquier caso la Administración notificará por escrito la resolución con antelación no inferior a quince días (15), abonando el trabajo que sea de recibo y que se haya realizado antes de la fecha de resolución.

2.25. Disposiciones complementarias.—En todo lo no previsto en las presentes cláusulas generales se entenderán aplicables los preceptos de la legislación general del Ministerio del Aire en materia de proyectos y contratación administrativa.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se concede a «General Química, S. A.», admisión temporal de aceite de anilina y diversas aminas para su transformación en acelerantes de vulcanización del caucho, con destino a exportaciones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «General Química, S. A.», de Bilbao, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de aceite de anilina y diversas aminas para su transformación en acelerantes de vulcanización del caucho, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1. Se concede a «General Química, S. A.», con domicilio en Bilbao, Gran Vía, 4, el régimen de admisión temporal para la importación de aceite de anilina (partida arancelaria 29.22.B.2), ciclohexilamina (partida arancelaria 29.22.A.3), terbutilamina (partida arancelaria 29.22.A.3) y morfina (partida arancelaria 29.35.G), para la elaboración de benzotiazol-N-ciclohexil-sulfenamida, benzotiazol-terbutil-sulfenamida y benzotiazol-morfina-sulfenamida, con destino a la exportación.

2. El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de 38.000 kilos de aceite de anilina, 14.000 kilos de ciclohexilamina, 6.500 kilos de terbutilamina y 5.000 kilos de morfina.

3. Los países de origen de la mercancía a importar podrán ser todos los pertenecientes a la O. C. D. E. Los de destino, todos aquellos que tengan relaciones comerciales con España.

4. Las importaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao y las exportaciones por las Aduanas de Bilbao, Barcelona, Irún y Fuentes de Oñoro.

5. La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del beneficiario situados en Salcedo (Alava).

6. A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilos de benzotiazol-N-ciclohexil-sulfenamida exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 52 kilos de aceite de anilina y 49,5 kilos de ciclohexilamina.

Por cada 100 kilos de benzotiazol-terbutil-sulfenamida se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 57,8 kilos de aceite de anilina y 39,9 de terbutilamina.